

ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN.

Fecha	Talca, veinte de junio de dos mil diecinueve.
RUC	19-2-1322248-4
RIT	P-507-2019
Magistrado	Olga María Díaz Fernández, Jueza Titular
Consejo técnico	Alejandro Toledo
Encargado de acta	Fabián Loyola Opazo Sala 5
Hora de inicio	12:19 Horas
Hora de termino	12:42 Horas
Registro de audio N°	1921322248-4-1280
Causa en favor de	Ruth Antonia Mendoza Zamorano, Run 20.802.520-1, nacida 30 de Octubre 2001. Benjamín Enoc Mendoza Zamorano, de 16 años, Sarelia Beatriz Mendoza
	Zamorano, de 14 años, Exequiel Elías Mendoza
	Zamorano, de 12 años, Laura Ester Mendoza
	Zamorano, de actuales 4 años
Comparecientes	
Curador Ad-Litem	Fernanda Salazar Vélez, abogada del PRJ Maule
Progenitora	Sarelia Beatriz Zamorano Ramírez, cédula de identidad 13.786.977-2, domiciliada en 9 Norte N° 3513 Talca. Fono 64713495.
Progenitor Ausente	Enoc Rolando Mendoza Araya, cédula de identidad N°
	14.588.833-6. Fono 978657239.
Apoderado del Progenitor	Francisca Cerpa Troncoso, abogada quien actúa con
	delega poder. Cáterin Piña Montecinos, licenciada en
	Derecho.

Tribunal: Téngase presente delega poder.

<u>Curador-Ad-Litem</u>: En este acto solicita al Tribunal, que dicha designación sea bajo el artículo 80 bis de la Ley de Tribunal de Familia.

<u>Tribunal:</u> Como se pide, se designa a doña Fernanda Salazar Vélez, abogada del PRJ Maule, como curadora Ad-Litem de la niña Ruth Mendoza Zamorano, Run 20.802.520-1, bajo la modalidad del artículo 80 bis de la Ley de Tribunales de Familia.

Apoderada del Progenitor: Conforme lo dispone el artículo 60 inciso 2 de la Ley de Tribunales de Familia, solicita que exima la comparecencia de don Enoc Mendoza Araya, por encontrarse en la ciudad de Concepción.

Tribunal: Como se pide.

<u>Tribunal:</u> Da a conocer el motivo de la presente audiencia, dando a conocer a las partes, el Parte Policial de Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 02 de Mayo del presente año.

<u>Apoderado Progenitor</u>: En este acto ratifica en todas sus partes contestación de Medida de Protección, presentada con fecha 13 de Junio del presente año.

Progenitora: Indica que por motivos de la infidelidad causada por el progenitor de los niños, ha reconocido que ha cometido errores, y reconoce los hechos.

<u>Curador Ad-Litem</u>: Solicita que se amplié la Medida de Protección respecto de los hermanos de la adolescente de autos, siendo esto Benjamín Enoc Mendoza Zamorano, de 16 años, Sarelia Beatriz Mendoza Zamorano, de 14 años, Exequiel Elías Mendoza Zamorano, de 12 años y de Laura Ester Mendoza Zamorano, de actuales 4 años, y se ordene realizar por el Dam Kelluwun de Talca, un informe de condiciones de protección de los niños, y un informe de ejercicios de la parentalidad de los progenitores, además se





reitere el informe solicitado al Colegio Esmeralda, y que se solicite un informe al neurólogo que ha estado tratando a la progenitora.

Tribunal:

Considerando todos los antecedentes la opiniones realizada en audiencia, el Tribunal Amplia la Medida de Protección respecto de los niños Benjamín Enoc Mendoza Zamorano, de 16 años, Sarelia Beatriz Mendoza Zamorano, de 14 años, Exequiel Elías Mendoza Zamorano, de 12 años y de Laura Ester Mendoza Zamorano, de actuales 4 años.

Objeto del Juicio:

1.- La procedencia de aplicar una Medida de Protección en Favor de los adolescentes y niños de autos.

Hechos a Probar:

- **1.-** Efectividad que los adolescentes y niños antes individualizados han sido víctima o maltrato por parte de la madre, daños ocasionados, fecha.
- **2.-** Efectividad o pertinencia de aplicar una Medida de Protección, por cuanto tiempo y los objetivos.

<u>Prueba del Progenitor</u>: Se adhiere a toda la prueba que solicite el Tribunal, haciéndose suya.

Prueba del Tribunal:

- 1.- Se ordena oficiar al Centro de Diagnóstico Dam Kelluwun de Talca, a fin que profesionales a su cargo realice informe de condiciones de protección de los niños Ruth Antonia Mendoza Zamorano, Run 20.802.520-1. Benjamín Enoc Mendoza Zamorano, Sarelia Beatriz Mendoza Zamorano, Exequiel Elías Mendoza Zamorano, Laura Ester Mendoza Zamorano. Asimismo deberá realizar un informe de ejercicio de parentalidad respecto de los progenitores de los niños antes individualizados. Informe que deberá ser realizado bajo la modalidad del artículo 80 bis de la Ley de Tribunales de Familia.
- **2.-** Se ordena Oficiar al Neurólogo Juan Carrasco, con domicilio en Clínica del Maule Talca, a fin que remita un informe respecto el diagnóstico, adherencia y prognosis de las intervenciones que ha realizado a doña Serelia Beatriz Zamorano Ramírez, cédula de identidad N° 13.786.977-2
- 3.- Se ordena Oficiar a la Sicóloga Karen Mancilla Canelos, con domicilio Edificio Prosegur Block A-2 Oficina 8 de Talca, a fin que remita un informe respecto el diagnóstico, adherencia y prognosis de las intervenciones que ha realizado a doña Serelia Beatriz Zamorano Ramírez, cédula de identidad N° 13.786.977-2.
- **4.- Oficiar al Colegio Esmeralda de Talca,** ubicado en Camino Las Rastras Sin Número de Talca, a fin que informe y remita todos los antecedentes respecto de Ruth Antonia Mendoza Zamorano, Benjamín Enoc Mendoza Zamorano, Beatriz Mendoza Zamorano, Exequiel Elías Mendoza Zamorano, esto un informe integral, en cuanto a su asistencia, calificación, rendimiento escolar, situación o condición sicológica, y que remita todos los antecedentes de violencia, fecha desde cuando tuvo conocimiento y medidas adoptadas.

Habiéndose <u>ampliado la Medida de Protección</u> respecto de los niños Benjamín Enoc Mendoza Zamorano, Sarelia Beatriz Mendoza Zamorano, Exequiel Elías Mendoza Zamorano, Laura Ester Mendoza Zamorano, <u>se nombra Curador Ad-Litem</u> a la profesional doña Fernanda Salazar Vélez, abogada del PRJ Maule, bajo la modalidad del artículo **80 bis de la Ley de Tribunales de Familia.**

Se ordena que la causa quede agendada en sala virtual, y una vez que se obtenga el resultado de los informes y oficios solicitados, se notificara a los intervinientes para que cite audiencia de juicio.





Los comparecientes quedan personalmente notificados en este acto.

Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor, conforme lo dispuesto en la Ley 20.886, y las Actas N° 37 y 71 de 2016 de la Excma. Corte Suprema.

Registro íntegro de la audiencia se guarda en formato de audio, según acuerdo de la Excelentísima Corte Suprema, de fecha 28 de enero de 2002.

RIT P-507-2019

